

la Comisión se situaría en un terreno más firme. De no ser así, se inclina por que la Comisión remita el proyecto a un grupo de trabajo con una o, como máximo, dos directrices que indiquen que, tanto en la forma como en el contenido, el proyecto debe estar relacionado y ser congruente con el tema de la prevención.

21. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA es partidario de crear un grupo de trabajo presidido por el Relator Especial. En cuanto a qué podrá presentar la Comisión a la Asamblea General dentro de unos meses, el grupo de trabajo podría hacer una evaluación del proyecto de principios, que se completaría determinado cuáles de éstos resultarían viables en la actualidad y cuáles sería conveniente examinar más en detalle, en función, entre otras cosas, de las útiles observaciones que hagan los miembros de la Sexta Comisión.

22. La Sra. ESCARAMEIA respalda firmemente la propuesta de establecer un grupo de trabajo y de examinar después los principios en el Comité de Redacción. No obstante, a la luz del debate, está claro que algunos de los principios pueden pasar directamente al Comité de Redacción, mientras que otros deberían ir a un grupo de trabajo puesto que requieren un examen más detallado. Queda por ver si se podrá acabar el proyecto a tiempo para presentarlo a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

23. El Sr. ECONOMIDES dice que en esta etapa hay tres cosas que parecen particularmente importantes. Todos están de acuerdo, primero, en que se debe dar prioridad al examen del tema y, segundo, en que se debe crear un grupo de trabajo. La mayoría de los principios están listos para su aprobación, pero el comentario contiene muchos elementos que pueden consolidar el proyecto y que merecen ser elevados a la categoría de principio. El estudio de esta cuestión será la principal misión del grupo de trabajo, que podrá entonces adoptar una decisión sobre la orientación futura del proyecto. En tercer y último lugar, la próxima etapa ofrece dos posibilidades: una maximalista, que supone aprobar el proyecto en primera lectura durante la segunda mitad del período de sesiones; la otra, minimalista, según la cual el proyecto se sometería a los Estados en el próximo período de sesiones de la Asamblea General para que formularan observaciones. Sólo con el tiempo, y según como se vaya avanzando durante la segunda mitad del período de sesiones, se podrá decir cuál de ellas ha de prevalecer.

24. El Sr. KATEKA dice que es hora de que la Comisión avance. Aunque la propuesta de la Sra. Escameia de enviar ciertos principios directamente al Comité de Redacción es razonable, quizás sea más sensato remitir primero todo el proyecto de principios al grupo de trabajo. Éste podrá seleccionar los principios que no suscitan controversia y llevarlos de nuevo al pleno para remitirlos al Comité de Redacción. En cualquier caso, la Comisión debería seguir adelante sin preocuparse de si podrá terminar el proyecto a tiempo para el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

25. El Sr. AL-BAHARNA apoya la propuesta del Sr. Kateka, que refleja el cuasi consenso que ha surgido en la Comisión.

26. El Sr. CANDIOTI dice que también él suscribe la propuesta del Sr. Kateka. Podría ser conveniente prever una reunión breve del grupo de trabajo antes del final de la primera mitad del período de sesiones con el fin de iniciar la tarea de seleccionar los principios que pueden pasar directamente al Comité de Redacción. En esta tarea, el grupo de trabajo debe tener presentes las importantes observaciones y propuestas formuladas por el Sr. Koskenniemi acerca de la cuestión en una sesión anterior.

27. El PRESIDENTE, recapitulando el debate, dice que la Comisión considera que se debe establecer un grupo de trabajo que será presidido por el Relator Especial, con el mandato de estudiar rápidamente las propuestas presentadas en su segundo informe y, teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas durante los debates, remitir al Comité de Redacción los principios que estén listos para su redacción final, mientras examina simultáneamente las cuestiones que sigan pendientes. Sugiere que se prevean tres sesiones del grupo de trabajo al comienzo de la segunda mitad del período de sesiones, después de las cuales se pedirá a su presidente que presente las recomendaciones del grupo al pleno de la Comisión. El tema de la responsabilidad internacional por actividades de riesgo (*international liability*) debe considerarse el tema prioritario de la Comisión y en la segunda mitad del período de sesiones debe preverse tiempo suficiente para poder avanzar en su estudio.

28. En respuesta a preguntas del Sr. PELLET y el Sr. AL-BAHARNA, el Presidente dice que la composición del grupo de trabajo se anunciará en la próxima sesión. No obstante, estará abierto a la participación de todos los miembros.

29. De no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar esta manera de proceder.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.

2810.ª SESIÓN

Viernes 4 de junio de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Teodor Viorel MELESCANU

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Marri, Sr. Brownlie, Sr. Candiotti, Sr. Chee, Sr. Daoudi, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

en plural en la Convención de Viena de 1986 y si no se trata acaso de un error fortuito.

40. El Sr. GAJA (Relator Especial) responde que, si hubiera error, se remontaría a tiempo atrás, ya que la Convención de Viena de 1986 reproduce textualmente el apartado 34 del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, y que reproduce en el párrafo 20 de su informe.

41. El PRESIDENTE dice que en la fase actual de los trabajos no procede enfrascarse en un ejercicio de redacción. Invita a la Comisión a que apruebe la modificación del título del artículo 4 propuesta por el Sr. Pellet y tenga presentes, de cara a la segunda lectura o al eventual reexamen del texto, las observaciones formuladas por los Sres. Al-Baharna, Daoudi, Economides, Galicki, Pellet y Pambou-Tchivounda sobre los demás aspectos del texto de este proyecto de artículo.

Queda adoptado el artículo 4 con las modificaciones introducidas verbalmente por el Sr. Pellet en la versión francesa.

Artículo 5 (Comportamiento de órganos o agentes puestos a disposición de una organización internacional por un Estado u otra organización internacional)

42. El Sr. Sreenivasa RAO dice que el supuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz representa un difícil problema para los especialistas en derecho de las Naciones Unidas. Espera que el Relator Especial encuentre la fórmula apropiada de explicarlo en el comentario.

43. El Sr. GAJA (Relator Especial) asegura al Sr. Sreenivasa Rao que en el comentario se hará referencia a las reglas de atribución del comportamiento en los supuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

44. El PRESIDENTE, habida cuenta de las observaciones del Sr. Sreenivasa Rao, entiende que la Comisión está dispuesta a adoptar el proyecto de artículo 5.

Queda adoptado el artículo 5.

Artículo 6 (Extralimitación en la competencia o contravención de instrucciones)

45. El Sr. AL-BAHARNA espera vivamente que en el comentario se expliquen las razones de la presencia de un artículo sobre la extralimitación en la competencia o la contravención de instrucciones en un proyecto sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

46. El PRESIDENTE, habida cuenta de la observación del Sr. Al-Baharna, entiende que la Comisión está dispuesta a adoptar el proyecto de artículo 6.

Queda adoptado el artículo 6.

Artículo 7 (Comportamiento que una organización internacional reconoce y adopta como propio)

47. El PRESIDENTE recuerda que el Sr. Pellet propuso sustituir en la versión francesa del texto de este artículo

la palabra *imputable* por *attribuable*, a fin de armonizarlo con la versión inglesa. Entiende que, con esta modificación, la Comisión está dispuesta a adoptar el proyecto de artículo 7.

Queda adoptado el artículo 7 con la modificación introducida verbalmente en la versión francesa por el Sr. Pellet.

48. El PRESIDENTE dice que, de no formularse objeciones, entenderá que la Comisión adopta la totalidad de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales que le ha sometido el Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Las reservas a los tratados⁶ (A/CN.4/537, secc. E, A/CN.4/544⁷, A/CN.4/L.649)

[Tema 6 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

49. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Presidente del Comité de Redacción) presenta los títulos y textos del proyecto de directrices aprobado por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.649), en que se recogen los cinco proyectos de directrices remitidos al Comité por la Comisión en su 55.º período de sesiones, y a los cuales el Comité dedicó dos sesiones. Da la gracias al Relator Especial, Sr. Pellet, por sus consejos y su colaboración, así como a los miembros del Comité de Redacción por sus sugerencias constructivas y su activa participación en la labor del Comité.

50. Los cinco proyectos de directriz que se someten a la Comisión tratan de un último aspecto de la modificación de las reservas (ampliación del alcance de una reserva), así como de la modificación y retiro de las declaraciones interpretativas, incluidas las que tienen carácter condicional.

51. El proyecto de directriz 2.3.5 lleva por título «Ampliación del alcance de una reserva». El Comité de Redacción ha conservado el título original que ya había suscitado un animado debate en la plenaria en el 55.º período de sesiones, durante el cual el Relator Especial presentó incluso una definición de la ampliación del alcance de una reserva. Algunos miembros se preguntaron si el pasaje que figuraba entre corchetes en la propuesta inicial del Relator Especial debía o no conservarse. A este respecto, se ha señalado también que la referencia al proyecto de directriz 2.3.3 no dejaba de plantear problemas ya que esta última trata de la objeción a la formulación tardía de una reserva, que impide la validez de la propia reserva, al paso que en la hipótesis de la ampliación del alcance de una reserva, la reserva inicial es ya válida. El proyecto de directriz prevé el supuesto, conocido en la práctica, en que un Estado o una organización internacional desea ampliar

⁶ Véase el texto de los proyectos de directriz aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión en *Anuario... 2003*, vol. II (segunda parte), párr. 367.

⁷ Véase la nota 2 *supra*.

el alcance de su reserva inicial, caso que es muy afín al de formulación de una reserva. El Comité de Redacción ha contemplado diversas posibilidades, desde la elaboración de textos de cierta extensión y de carácter explicativo (por ejemplo, un primer párrafo con la definición de la ampliación, un segundo con las reglas aplicables, etc.) hasta fórmulas más concisas. En última instancia, optó por el texto actual, que no se aleja mucho del propuesto por el Relator Especial. El Comité estimó también que no procedía conservar las palabras entre corchetes, ya que la referencia expresa a otras directrices recarga el texto. Por otro lado, a fin de resolver el problema de la referencia, que no es totalmente pertinente, al proyecto de directriz 2.3.3, añadió la segunda frase, a tenor de la cual, si se formula una objeción a esa modificación, la reserva inicial permanecerá inalterada.

52. El proyecto de directriz 2.4.9, titulado «Modificación de una declaración interpretativa», no suscitó muchos comentarios en plenaria. El Comité de Redacción contempló diversas variantes del texto inicial, por ejemplo, trasladar en la versión francesa la primera frase (*A moins que le traité [...]*) al final del proyecto de directriz. Por razones de coherencia con otros proyectos de directriz, así como con la Convención de Viena de 1969, el Comité decidió finalmente mantener el orden inicial. El texto no ha sufrido prácticamente ningún cambio con relación al propuesto por el Relator Especial.

53. Se ha aludido también a la relación de este proyecto de directriz con los proyectos 2.4.3 (Momento en que puede formularse una declaración interpretativa) y 2.4.6 (Formulación tardía de una declaración interpretativa). El proyecto de directriz 2.4.3 trata del momento en que puede formularse una declaración interpretativa a reserva de las normas especiales previstas en otras directrices. El proyecto de directriz 2.4.6 se refiere a la formulación tardía de una declaración y representa en cierto modo el «negativo» del proyecto de directriz 2.4.9. Con objeto de no recargar en exceso el texto de este proyecto, el Comité de Redacción estimó que era preferible analizar en el comentario su relación con los proyectos de directrices 2.4.3 y 2.4.6. Por otro lado, el Comité de Redacción deliberó sobre el empleo del término «hacer» que, a primera vista resulta un tanto extraño en una directriz sobre la modificación y no sobre la formulación de una declaración interpretativa. Se estimó que, si un tratado dispone que la declaración interpretativa sólo podrá hacerse en momentos especificados, se desprende que *a fortiori* dicha declaración interpretativa no podrá modificarse. Sin embargo, el Comité de Redacción entendió que sería útil incluir esta explicación también en el comentario.

54. En cuanto al proyecto de directriz 2.4.10 titulado «Limitación y ampliación del alcance de una declaración interpretativa condicional» su texto primitivo era bastante diferente y se fundaba en la idea de que, siendo extremadamente difícil distinguir entre limitación y ampliación de una declaración interpretativa condicional, esta última sólo podría modificarse si no formula objeción ninguna de las otras partes contratantes. Esta formulación se traduciría en un régimen más estricto en lo que respecta a la modificación de las declaraciones interpretativas condicionales que en materia de reservas. El Comité de Redacción examinó la cuestión y llegó a la conclusión de que

nada se opondría a que la modificación de una declaración interpretativa condicional siga las normas aplicables al retiro parcial o a la ampliación de las reservas. Esto es precisamente lo que enuncia el proyecto de directriz. El orden de las dos categorías de modificación (limitación y ampliación) está determinado en el proyecto por la frecuencia de las mismas en la práctica. En efecto, se da más a menudo la limitación que la ampliación de una declaración interpretativa condicional.

55. El proyecto de directriz 2.5.12 trata del momento en que puede retirarse una declaración interpretativa, y no plantea problemas especiales. El Comité de Redacción se preguntó si había que mantener la frase «a menos que el tratado disponga lo contrario», así como las palabras que figuraban entre corchetes («de conformidad con lo dispuesto en las directrices 2.4.1 y 2.4.2»). En último término, resolvió suprimir ambas frases. Se consideró que la primera era redundante y superflua, ya que la Guía de la práctica tiene carácter supletorio, como también las propias Convenciones de Viena de 1969 y 1986. Desde este punto de vista, se sobreentiende que prevalece toda disposición contraria o particular de un tratado. La única razón de mantener esta frase sería el afán de conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 de la Convención de Viena de 1969. Sin embargo, se estimó que en este caso concreto no añadiría nada y vendría a recargar el texto del proyecto. El Comité opina que en el comentario debería figurar una explicación sobre este particular. En cuanto a las palabras que figuraban entre corchetes, se suprimieron igualmente a fin de facilitar la lectura y por las mismas razones expuestas a propósito del proyecto de directriz 2.3.5. De este modo, el proyecto de directriz se armoniza con el texto finalmente adoptado para el proyecto 2.3.5. También debería incluirse en el comentario una explicación en tal sentido. El proyecto de directriz 2.5.12 se titula «Retiro de una declaración interpretativa».

56. El proyecto de directriz 2.5.13, «Retiro de una declaración interpretativa condicional» no suscitó muchas reacciones. Por un afán de coherencia con los proyectos de directrices precedentes, el Comité de Redacción decidió suprimir la frase que figuraba entre corchetes («enunciadas en las directrices 2.5.1 a 2.5.9»). Salvo esta modificación, que también debería explicarse en el comentario, el proyecto no sufrió cambios. Estipula que el retiro de una declaración interpretativa condicional seguirá las reglas aplicables al retiro de una reserva. Queda por supuesto entendido que este proyecto de directriz, al igual que todos los que tratan de declaraciones interpretativas condicionales, está sujeto a la decisión final de la Comisión sobre este problema. Si resulta que las declaraciones interpretativas condicionales «se comportan» como reservas, para enunciar las normas aplicables a estas últimas tal vez bastaría con uno o dos proyectos de directriz concebidos en términos generales. Sin embargo, este punto sólo podrá resolverse al término del estudio del tema.

57. Para terminar, el Presidente del Comité de Redacción propone que la Comisión adopte los proyectos de directrices sobre las reservas a los tratados presentados.

58. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que aprueben uno a uno todos los proyectos de

directrices sobre las reservas a los tratados aprobados por el Comité de Redacción.

Proyecto de directriz 2.3.5 (Ampliación del alcance de una reserva)

Queda aprobado el proyecto de directriz 2.3.5.

Proyecto de directriz 2.4.9 (Modificación de una declaración interpretativa)

Queda aprobado el proyecto de directriz 2.4.9.

Proyecto de directriz 2.4.10 (Limitación y ampliación del alcance de una declaración interpretativa condicional)

59. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Presidente del Comité de Redacción) señala que, en aras de la armonización con los demás idiomas, se modificó el título francés de este proyecto de directriz, sustituyéndose la conjunción disyuntiva *ou* por la copulativa *et*.

Queda aprobado el proyecto de directriz 2.4.10 con esta modificación.

Proyecto de directriz 2.5.12 (Retiro de una declaración interpretativa)

60. El Sr. CANDIOTI estima que la expresión «competente para este fin» en la versión española del proyecto y su equivalente en inglés *competent for that purpose* son ambiguas. Cabe preguntarse, en efecto, si se trata de las autoridades para el retiro o para la formulación. El texto francés es más claro.

61. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Presidente del Comité de Redacción) indica que se trata efectivamente de las autoridades competentes para la formulación y

que habría, pues, que armonizar las diferentes versiones lingüísticas.

62. El Sr. GAJA propone que el problema se resuelva trasladando en el texto inglés la frase *following the same procedure applicable to its formulation* a continuación de *at any time*.

63. El Sr. Sreenivasa RAO no se opone a esta modificación; en efecto, las mismas autoridades son competentes para formular y retirar una declaración interpretativa.

64. El Sr. PELLET (Relator Especial) aprueba la modificación propuesta por el Sr. Gaja.

Queda aprobado el proyecto de directriz 2.5.12, a reserva de la modificación propuesta en el texto inglés y de la modificación correspondiente en el texto español.

Proyecto de directriz 2.5.13 (Retiro de una declaración interpretativa condicional)

Queda aprobado el proyecto de directriz 2.5.13.

65. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, entenderá que la Comisión aprueba los proyectos de directrices sobre las reservas a los tratados adoptados por el Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.
